

Constancia Secretarial. Pasto, 2 de octubre de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

Fernando A. Delgado P.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2024-00224-00

Pasto, dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

1. Correspondió por reparto conocer de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por Samuel Mauricio Astaiza Chaves, frente a Jairo Augusto Cabrera Erazo y Seguros Generales Suramericana S.A.

2. Mediante auto de 5 de septiembre de 2024 se inadmitió la demanda y se señaló algunos puntos que debían ser subsanados.

3. Una vez leído el escrito de corrección de la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, permitiendo su admisión en virtud de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, como lo prevén los artículos 25 y 28 *ejusdem*, por lo cual se adoptarán las determinaciones consecuenciales.

En mérito de lo expuesto y actuando al amparo del artículo 90 del Código General del Proceso, el *JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO*,

R E S U E L V E:

1º). ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES, en contra de JAIRO AUGUSTO CABRERA ERAZO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2º). IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal, consagrado en el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso.

3º). NOTIFICAR personalmente del libelo demandatorio y de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los arts. 290 num. 1º y 291 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, o de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

La parte interesada realizará las diligencias y gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido de acuerdo con el Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

4º) CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en atención a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

AMG

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656a5aa453717143c21d4b6e70dd41a6266a6f84d7ce1a3899fe92ed746ba21a**

Documento generado en 02/10/2024 08:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>